

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII Miércoles 29 de septiembre de 1948 Núm. 273

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 24 de septiembre de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Miguel de Gracia Marco	4589	Secretario de la Escuela Superior Aerotécnica a don Tomás Delgado Pérez de Alba	4594
<i>Otra</i> de 24 de septiembre de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Manuel Mateos Arias	4589	<i>Orden</i> de 24 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Elisa Reigada Pérez	4594
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 16 de septiembre de 1948 por la que se jubila al Comisario del Cuerpo General de Policía don Antonio Pardeiro Yáñez	4590	<i>Otra</i> de 24 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Navarro Higuera contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria	4595
<i>Otra</i> de 20 de septiembre de 1948 por la que se declara retirado, por edad, al ex Policía de la plantilla de Madrid don Juan Ballster Fernández, separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	4590	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra</i> de 20 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia de la plantilla de La Coruña don Jesús Cajaraville Mareque, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada	4590	<i>Orden</i> de 16 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María Amelivia y Velaz de Medrano, del Cuerpo Nacional de Inspección	4595
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Ordenes</i> de 12 y 17 de junio de 1947 por las que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	4590	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 9 de julio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y un penados	4594	HACIENDA. — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de junio de 1948	4596
<i>Otra</i> de 9 de julio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a trece penados	4594	<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pía», instituida por don Alejandro Tapia Chueca en Tabuenca (Zaragoza), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas	4598
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 22 de septiembre de 1948 por la que se nombra Director de la Escuela Superior Aerotécnica al ilustrísimo señor don José Pazó Montes	4594	<i>Dirección General de Seguros.</i> —Aviso oficial referente a la autorización de reaseguros en España a «The Victory Insurance Company Limited»	4598
<i>Otra</i> de 22 de septiembre de 1948 por la que se nombra	4594	INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.</i> — <i>Sección: Transportes).</i> —Transcribiendo relación número 76 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	4598
		<i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	4600
		EDUCACION NACIONAL. — <i>Tribunal de oposiciones a cátedras de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.</i> —Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras	4600
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de septiembre de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Miguel de Gracia Marco.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la Comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 20 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 23) en la Fiscalía Superior de Tasas al Cartero Urbano don Miguel de Gracia Marco, cuya Comisión fué confirmada por Orden de 21 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO número 205) al, ser promovido a Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos; recientemente ascendido a la categoría de Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con destino en la Administración principal de Teruel, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 24 de septiembre de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Manuel Mateos Arias.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de

30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la Comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 15 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 77) en la Fiscalía Superior de Tasas, al Capitán provisional de la Escala Complementaria del Arma de Infantería don Manuel Mateos Arias, recientemente ascendido al empleo de Comandante de la citada Escala, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de septiembre de 1948 por la que se jubila al Comisario del Cuerpo General de Policia don Antonio Pardeiro Yañez.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física permanente y total, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policia don Antonio Pardeiro Yañez.

Lo digno a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de septiembre de 1948 por la que se declara retirado, por edad, al ex Policia de la plantilla de Madrid don Juan Ballester Fernández, separado del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 6 de agosto de 1948, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, acuerdo declarar retirado al ex Policia de la plantilla de Madrid don Juan Ballester Fernández, el cual fué separado del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico con fecha 25 de octubre de 1941, en virtud de expediente político-social que se instruyó contra el mismo.

Madrid, 20 de septiembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia de la plantilla de La Coruña don Jesús Cajaraville Mareque, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 27 de junio de 1946, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación, de 27 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de La Coruña don Jesús Cajaraville Mareque, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada, con fecha 26 de septiembre de 1940, en virtud de expediente político-social instruido contra el mismo.

Madrid 20 de septiembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de junio de 1947 por la que se concede las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Ordes de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (C. L.) número 639, referidos ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 (C. O.) 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 307, teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (C. O.) 207 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Table with columns: Empleos, Situación, NOMBRES, Antigüedad (Dia, Mes, Año), Fecha en que empieza a percibir (Año, Mes, Año), Autoridad que cursó la documentación, Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión. Includes names like Coronel D. José María González Barbell, Coronel D. Raimundo Hernández Gómez, etc.

Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1916 (C. D. O.) 2 y Orden de 15 de marzo de 1917 (C. D. O.) 63, previa deducción, desde la fecha de cobro de esta nueva concepción, de las cantidades percibidas por la anterior pensión

ESTADO MAYOR

INFANTERIA

C A B A L L E R I A

Coronel	Retirado	D. Emiliano Fernández Salazar	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Manuel Leno Carles	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Domingo Moreno de Carlos	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Burgos	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Juan Alkaro Lucio	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Valladolid	Burgos.
Idem	Idem	D. Alboron de Eorbon y D 2.ª	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Valladolid	Valladolid.
Idem	Idem	D. Moisés López del Amo	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Valladolid	Valladolid.
Idem	Idem	D. Enrique Coello y Ramirez de Arre-Hano	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Córdoba	Córdoba.
- Queda rectificada la Orden de 24 de mayo de 1947 («D. O.» núm. 122) por error del segundo apellido.								
Coronel	Retirado	D. Ricardo Rivas Vilaro	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Córdoba	Córdoba.
Idem	Idem	D. José Cortés Pujadas	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Córdoba	Córdoba.
Idem	Idem	D. Manuel Gómez Martínez	1	enero 1947	1	enero	Subinspección Quinta Región	Zaragoza.
Idem	Idem	D. José Gutiérrez de la Higuera y Velazquez	1	enero 1947	1	enero	Subinspección Cuarta Región	Barcelona.
Idem	Idem	D. Oscar Boan Callejas	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Pontevedra	Sub-Vigo.
Idem	Idem	D. Domingo García Fernández	1	enero 1947	1	enero	Comandancia Militar de Larache	Espeçel.

EQUITACION

Coronel	Retirado	D. Arturo Cañero Baena	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Queda rectificada la Orden de 20 de mayo de 1947 («D. O.» núm. 120), por error de nombre.								

ARTILLERIA

Coronel	Retirado	D. Juan Mateos y Pablos	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Granada	Granada.
Queda rectificada la Orden de 24 de mayo de 1947 («D. O.» núm. 122) por error de fecha a partir.								
Coronel	Retirado	D. Salvador Clavijo Bethencourt	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Eugenio Colorado y Laca	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Segovia	Segovia.
Idem	Idem	D. Alfonso Suero y Laguna	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Valencia	Valencia.
Idem	Idem	D. Pablo Herráez Mendivil	1	enero 1947	1	enero	Subinspección Quinta Región	Zaragoza.
Idem	Idem	D. Braulio Ordóñez Yasei	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Navarra	Navarra.

INGENIEROS

Coronel	Retirado	D. Mariano Zorrilla Pokanco	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Manuel Pérez-Beato Blanco	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Anselmo Loscertales Sopena	1	enero 1947	1	enero	Subinspección Quinta Región	Zaragoza.
Idem	Idem	D. Enrique Rolandi Pera	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar Ferrol Caudillo	Pontevedra.
Idem	Idem	D. Joaquín Fuster Rossaño	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Mallorca	Mallorca.

GUARDIA CIVIL

Coronel	Retirado	D. Genaro Conde Bujons	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Córdoba	Córdoba.
Idem	Idem	D. Eduardo Agustín Serva	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.

INTENDENCIA

Coronel	Retirado	D. Julián de Grado Cerezo	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Felipe Valero Rubio	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Burgos	Burgos.
Idem	Idem	D. Carlos Rosado Becerra	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Valencia	Valencia.

INTERVENCION

Coronel	Retirado	D. Eduardo Férter Pantoja	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Enrique Gimeno Sainz	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.

SANTIDAD

Coronel Médico	Retirado	D. Adolfo Chamorro Lobo	1	enero 1947	1	enero	Gobierno Militar de Zaragoza	Burgos.
----------------	----------	-------------------------	---	------------	---	-------	------------------------------	---------

ARMADA

ASTRONOMOS

Astrónomo Jefe 1.ª clase	Retirado	D. Manuel Quijano Gómez	1	enero 1947	1	enero	Departamento Marítimo de Cádiz	Cádiz.
--------------------------	----------	-------------------------	---	------------	---	-------	--------------------------------	--------

Empleos	Situación	N O M B R E S			Antigüedad			Fecha en que em- pezó a percibir la pensión			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Ha- cienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (a. D. O.º num. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión.

Coronel Auditor ... Retirado D. Manuel Antolín y Becerro de Bengoa
Tnte. Auditor 1.º ... Idem D. Florencio Darnandé Campos

J U R I D I C O S

Capitán Retirado D. Angel Lava Ferrer
Idem Idem D. Manuel Fernández Fernández
Queda rectificada la Orden de 7 de marzo de 1947 (a. D. O.º num. 61) en el sentido de que esta pensión debe percibirse el interesado desde 1.º de junio de 1944 a fin de diciembre de 1946, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de enero siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de junio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (a. D. O.º num. 161)

A R T I L L E R I A

Teniente Retirado ext. D. Julián Laurencia Chárlas

O F I C I N A S M I L I T A R E S

Capitán Retirado D. Angel Lava Ferrer

J U R I D I C O S

Coronel Auditor ... Retirado D. Manuel Antolín y Becerro de Bengoa
Esta pensión la percibirá desde 1.º de octubre de 1937 por la dependencia en que estuvo destinado hasta la fecha de su retiro, y desde esta fecha en adelante por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 12 de junio de 1947.—DAVILA.

ORDEN de 17 de junio de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (a. C. L.º número 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 (a. D. O.º 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (a. D. O.º 261 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Empleos	Situación	N O M B R E S			Antigüedad			Fecha en que em- pezó a percibir la pensión			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Ha- cienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1945 (a. D. O.º num. 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 (a. D. O.º num. 65), previa deducción, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión, de las cantidades percibidas por la anterior pensión.

Coronel Retirado D. Manuel Estada Soláns
ESTADO MAYOR

1.º enero 1947
Gobierno Militar de Madrid
D. G. D. y C. P.

INFANTERIA

Coronel	Retirado	D. Luis Anel y Ladrón de Guevara.	1.º enero 1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Andrés Ava Burguet	1.º enero 1947	Idem id. de Valencia	Valencia.
Idem	Idem	D. José Vieyra de Abreú y Motta	1.º enero 1947	Idem id. de Huelva	Huelva.
Idem	Idem	D. Vicente Morell Clemente	1.º enero 1947	Idem id. de Zaragoza	Zaragoza
Idem	Idem	D. Victoriano Pedrero Martín	1.º enero 1947	Idem id. de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Enrique López Piña	1.º enero 1947	Idem id. de Albacete	Albacete.
Idem	Idem	D. Eugenio Arriaga Adán	1.º enero 1947	Idem id. de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Manuel Afonsir y Castañeda	1.º enero 1947	Idem id. de Cádiz	Cádiz.
Idem	Idem	D. Fernando Hueso Rubio	1.º enero 1947	Idem id. de Jaén	Jaén.
Idem	Idem	D. Manuel Leira Baxter	1.º enero 1947	Idem id. de Málaga	Málaga.
Idem	Idem	D. José Fernández Macapinlac y Vissaires	1.º enero 1947	Idem id. de Madrid	D. G. D. y C. P.

CABALLERIA

Coronel	Retirado	D. Carlos Aranguren Roldán	1.º enero 1947	Gobierno Militar de La Coruña	La Coruña.
Idem	Idem	D. Ramón Bermúdez de Castro y Pla	1.º enero 1947	Idem id.	La Coruña.
Idem	Idem	D. Jesús Pariz de Velasco Abecia	1.º enero 1947	Idem id. de Zaragoza	Zaragoza.
Idem	Idem	D. Manuel Jiménez Ortega	1.º enero 1947	Comandancia Militar de Alcañal de Henares	D. G. D. y C. P.

ARTILLERIA

Coronel	Retirado	D. Agustín Siechar Tavira	1.º enero 1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Juan Moreno Luque	1.º enero 1947	Idem id.	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Mario Sánchez Sánchez	1.º enero 1947	Idem id.	D. G. D. y C. P.

INGENIEROS

Coronel	Retirado	D. Julio Zaraqeta Urquiola	1.º enero 1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. José Iribarren y Jiménez	1.º enero 1947	Idem id.	D. G. D. y C. P.

INTERVENCION

Coronel	Retirado	D. Angel Puente Ruiz	1.º enero 1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Coronel	Retirado	D. Rafael Llorente Federico	1.º enero 1947	Gobierno Militar de Valladolid	Valladolid.

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (O.º num. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión.

OFICINAS MILITARES

Capitán	Retirado	D. Antonio Gahego Muñoz	1.º enero 1943	Intervención Militar 2.ª Región	Sevilla.
Queda rectificada la Orden de 22 de marzo de 1947 (O.º número 75) en el sentido que esta pensión debe de percibirse desde 1.º de enero de 1943 a fin de diciembre de 1946 por el destino o situación que estuviera en activo, y desde 1.º de enero de 1947 en adelante por la Delegación de Hacienda de Sevilla.					
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (O.º num. 161)					

OFICINAS MILITARES

Capitán	Retirado	D. Antonio Alcazai Miranda	1.º julio 1945	Comandancia Fort. y O. 2.ª Región	Sevilla.
---------	----------	----------------------------	----------------	-----------------------------------	----------

ARMADA

INFANTERIA DE MARINA

Ayudante Mayor	Retirado	D. Juan Carrefo Rodriguez	1.º junio 1936	Ministerio de Marina	Subdelegación Cartaguna.
----------------	----------	---------------------------	----------------	----------------------	--------------------------

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de julio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros:

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: José Sanfeliú Ardit, Victoriano Recuenco Morales, José Ruiz Pérez, Luis Jimeno Santanarria.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): José Coscollin Martínez, Martín Santana Diez.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Fernando Gago Ahijado, Manuel Chaudarcas Rodríguez.

De la Prisión Central de Gijón: Benito González Rivera, Alejandro Alejo García, Victoriano Péllicer Bayona.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Pedro Navío Fernández, Juan Calvo Martín, Francisco de la Haba Muñoz, Antonio Valencia García, Julián Díaz Catena, José Antonio Murillo Blanco, Custodio Pérez Pimentel, Francisco Aguilar Torres, Agustín Vélez Paredes.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Clérigo de Cabo, Francisco Valero Torres, Alvarado Suárez Villanueva, Luis Malet Rota, Miguel Aranda Postigo, Antonio López Benítez.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Dominga Navarro Ballesteros.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: José Moriel Maqueda.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, primera agrupación (Dos Hermanas): Emilio Navarro Bernabéu, Vicente Domínguez Fernández.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Enrique Melero Madrazo, Manuel Martín Molina, Miguel Sanz Díaz.

De la Prisión Provincial de Almería: José López Rivas.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Fernando Bordes Pinto.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Enrique Lagos Montoro, Pedro Tocino Mendoza, Miguel López Casiano.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Leonardo Álvarez de Toledo.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Miguel Casteleiro Sardina, José Pérez Villarino.

De la Prisión Provincial de Granada: José Martínez García, Esteban Guzmán García, Antonio Ruiz Moteño, José Navas Martínez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Sampedro Santos.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Manuel González Estévez, Carmelo Sanabria Jerez.

De la Prisión Provincial de León: Adecenato Sánchez Cueto.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Monje Marcos, Fernando Talanco Castañeda, Alejandro Fructuoso Rodríguez Ramos, Manuel Sánchez Pulido, Zacarías Marea Crespo, Leandro Sánchez Títoño, Ricardo Sánchez del Castillo, Casimiro Esteban Ordóñez, Nicolás Sánchez Cogolludo Belinchón.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Ausencia Izquierdo Sánchez.

De la Prisión Provincial de Orense:

Gumersinda Seguin Vázquez, Flora Seguí Vázquez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Isaac Maestro García.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Francisco Fernández Bernádez, Víctor Rodríguez González, Angel García Souto.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Pedro Vázquez Cabezas.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Carmen Barroso Abreu, Francisco García Peña.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Ramón Núñez Carrion, María Jesús Suárez Mesa, Juan Carmona López, León Ferreter Medinilla, Rafael Durán Reina.

De la Prisión Celular de Valencia: José Ibáñez Gil, Cesáreo Ortega Casado, éste de la Provincial de Vitoria.

De la Prisión de Partido de Novelda: Miguel Menchón Blaya.

Del Destacamento Penal de Arroyo (Santander): Juan Quirós Doncel.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Francisco Salmerón Guisjarro.

Del Destacamento Penal de Bultrago (Madrid): José García Pérez, Florentino Palomo Jiménez, Nicolás Martínez Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1948.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de julio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a trece penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros:

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, primera agrupación (Dos Hermanas): Gabriel López Sánchez, Miguel Dios Muñoz.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Carlos Guzmán Muñoz, Vicente Rabadán Borje.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Vicente Sánchez Muñoz, Luciano Lebrón Atero.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Antonio Plaza Peñarudía.

De la Prisión Provincial de León: Manuel Rodríguez Aller.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Joaquín Vilaplana Ripoll.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Destacamento Penal de Fuencaeral (Madrid): Agustín Rosells Puigeros.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Benjamín Pérez Huelves.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Joaquín Enaja Sierra, Antonio Gabarrós Sala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1948.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de septiembre de 1948 por la que se nombra Director de la Escuela Superior Aerotécnica al ilustrísimo señor don José Pazo Montes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Ministro del Aire.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Ilmo. Sr. D. José Pazo Montes, Ingeniero Aeronáutico, para el cargo de Director de la Escuela Superior Aerotécnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de septiembre de 1948 por la que se nombra Secretario de la Escuela Superior Aerotécnica a don Tomás Delgado Pérez de Alba.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Ministro del Aire.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Tomás Delgado Pérez de Alba, Ingeniero Aeronáutico, para el cargo de Secretario de la Escuela Superior Aerotécnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Elisa Reigada Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Elisa Reigada Pérez, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 25 de agosto de 1947, que desestimó su petición de haberes:

Resultando que en 23 de enero de 1945 la Dirección General de Enseñanza Primaria suspendió provisionalmente de empleo y sueldo a la Maestra propietaria de la Escuela mixta de Reza (Orense), doña Elisa Reigada Pérez, sin perjuicio de la instrucción de expediente gubernativo, dejándosele de abonar los haberes desde dicha fecha hasta la de 16 de enero de 1946:

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 5 de enero de 1946, se resolvió el expediente gubernativo instruido a la señora Reigada, declarándola incompatible con el vicario de Reza y ordenando su pase a prestar servicios a otra Escuela;

Resultando que la interesada solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria el abono de los haberes correspondientes a su sueldo desde 1 de febrero de 1945 a 16 de enero de 1946, petición que fué desestimada por resolu-

ción de 25 de agosto de 1947, por referirse a un período de tiempo en que la interesada no prestó servicios efectivos y la Escuela estuvo atendida por otra Maestra, a la que se le acreditaron haberes;

Resultando que contra esta resolución la señora Reigada interpuso recurso de alzada, estimando que al no habersele impuesto corrección alguna y ser reintegrada a su cargo, procede el percibo de sus haberes, sin que pueda serle imputado el hecho del nombramiento de una sustituta con haberes, porque de privarse de ellos sería una sanción incompatible con la absolución libre del expediente gubernativo;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, el Estatuto General del Magisterio de 18 de mayo de 1923, la Orden de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de pertinente aplicación:

Considerando que establecidas en el artículo 161 del Estatuto del Magisterio de 1923 las correcciones que pueden ser imputadas como consecuencia de faltas probadas en el correspondiente expediente gubernativo, no figura en ellas la de incompatibilidad con el vecindario que, por tanto, cuando se aprecie no puede tener carácter de corrección, siendo sólo la consecuencia legal de una situación de evidente hostilidad entre vecindario y Maestro, por causas que no se refieren a faltas o negligencias profesionales, según el artículo segundo del Decreto de 23 de marzo de 1936, que ordena el traslado del Maestro:

Considerando que aun cuando la incompatibilidad con el vecindario procede acordarse en un expediente especial encausado a probar tal circunstancia, el hecho de estimarse como conclusión de un expediente gubernativo no puede equipararla a una corrección, que no consentiría apreciar el texto terminante del citado artículo 161 del Estatuto del Magisterio de 1923, y así ha sucedido en el presente caso, en cuanto que en el expediente gubernativo instruido a doña Elisa Reigada Pérez, se declara en el tercer considerando de la resolución «que en la actualidad sólo existen indicios de responsabilidad respecto a la señora Reigada y que la legislación española admite el indicio para el enjuiciamiento, pero requiere la prueba plena para la imposición de sanción», confirmando así que la resolución adoptada declarándola incompatible con el vecindario de Reza «por un estado de anomalía en las relaciones de la señora Reigada con el Inspector de Enseñanza Primaria y varios vecinos del pueblo», no puede tener la calificación legal de corrección;

Considerando que si bien el artículo 153 del Estatuto entonces vigente del Magisterio, ordena la suspensión de empleo y sueldo durante la tramitación de expediente gubernativo, acordada por la Dirección General con nombramiento de interina cuando las causas sean tan graves que hagan peligrosa la continuación del Maestro en su cargo, y que, en virtud de este precepto, la señora Reigada fue suspendida de empleo y sueldo, con efectos desde primero de febrero de 1945, tal suspensión ha de estar, lógicamente, afectada a las resultas del expediente, porque si se interpretase que en todo caso y cualquiera que fuese la resolución, el Maestro suspendido no podrá percibir los haberes correspondientes al período de tiempo en que estuvo en tal situación ello supondría la imposición de una pérdida de sueldo aún sin existencia de falta, siendo así en el cuadro de correcciones del artículo 161, la suspensión de sueldo figura especialmente como corrección cuarta y quinta y con un máximo de diez meses con medio sueldo, con lo que se produciría el contrasentido de poder ser mejor la situación del Maestro sancionado con una corrección de esta clase que la del Maestro al que no se le apreciaron la existencia

de las faltas que se le imputaban, dependiendo en definitiva la sanción económica del mayor tiempo que durase la instrucción del expediente;

Considerando que al no imponerse a la señora Reigada el traslado por incompatibilidad con el vecindario, como corrección por falta imputable, la recurrente debe de percibir los haberes no abonados durante el período de primero de febrero de 1945 a 16 de enero de 1946, durante el que se tramitó su expediente, pues no puede afectarle el hecho de haber sido nombrado un interino para la Escuela de Reza, debiendo serle reconocido y procediendo su abono mediante el oportuno procedimiento;

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto estimar el recurso de doña Elisa Reigada Pérez, reconociéndole a razón de 7.200 pesetas anuales, los haberes no percibidos durante el período de primero de febrero de 1945 a 16 de enero de 1946 en que estuvo sujeta a expediente gubernativo, debiendo procederse al abono de los mismos por medio del correspondiente expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Navarro Higuera contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Navarro Higuera contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria, comunicado al interesado con fecha 21 de octubre de 1947, sobre colocación en el Escalafón General del Magisterio:

Resultando que don Juan Navarro Higuera ceso como Maestro de la Graduada número 23 de Barcelona el día 16 de abril de 1947;

Resultando que, mediante instancia, que tuvo entrada en la Delegación Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona con fecha 1 de mayo del mismo año, solicitó le fuesen concedidos los beneficios de la Orden ministerial de 19 de mayo de 1933, para continuar figurando en el Escalafón del Magisterio, por haber obtenido el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria;

Resultando que, por acuerdo de la Comisión ejecutiva de Escalafones, comunicado al interesado con fecha 21 de octubre de 1947, fue desestimada aquella petición, por no haberse cumplido lo preceptuado en el número tercero de la Orden de 19 de mayo de 1933, que exige se formule tal solicitud antes de haberse producido el cese en la Escuela de que se trate;

Resultando que contra esta resolución (equiparada a las de la Dirección General de Enseñanza Primaria) interpone recurso el Sr. Navarro Higuera basándose en que la instancia de referencia la había suscrito con la misma fecha en que se había producido su cese en la aludida Escuela por lo que suplicaba le fuese concedida la excedencia solicitada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que, acreditado plenamente que la petición de continuar figurando en el Escalafón del Magisterio al amparo de la Orden ministerial de 19 de mayo de 1933 se formuló con posterioridad al cese en la Escuela que servía al obtener el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria, debe denegarse el pre-

sente recurso, ya que no se ha cumplido el requisito terminante exigido por el número tercero de la Orden citada;

Considerando que, aparte de la improcedencia del recurso, por no resultar acreditado hubiese sido interpuesto dentro del plazo legal establecido, también lo sería en virtud del propio fundamento de la resolución recurrida, cuya firmeza no puede ser afectada por la mera afirmación del interesado acerca de la fecha de presentación de la instancia de referencia, cuando existe un Registro oficial donde consta la entrada de tales documentos, único a que hubo de atenderse la Comisión ejecutiva de Escalafones, como se indica en la Resolución comunicada con fecha 21 de octubre último, aplicando, en consecuencia, el citado precepto de la Orden de 19 de mayo de 1933;

Considerando que son problemas distintos la simple petición de excedencia al amparo del número cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923 (petición que, si formulado el interesado ha podido tener solución con independencia del caso presente) y la solicitud de continuar figurando en el Escalafón con el número que como Maestro le correspondiera antes de pasar al servicio de la Inspección, que es lo único que fue denegado por la Comisión ejecutiva de Escalafones, cuyo acuerdo ha sido objeto del presente recurso.

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas de las Secciones de Escalafones y Recursos y con el dictamen de la Asesoría Jurídica, y oído el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el recurso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María Amelivia y Velaz de Medrano, del Cuerpo Nacional de Inspección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don José María Amelivia y Velaz de Medrano, Subinspector de Trabajo, con destino en la plantilla de Zaragoza, manifestando que por no serle posible desempeñar el cargo, ya que necesita dedicarse a otras actividades de su profesión, solicita le sea concedida la excedencia voluntaria en los términos previstos en la vigente Reglamentación.

Visto lo informado por la Inspección Central de Trabajo y Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José María de Amelivia y Velaz de Medrano la excedencia voluntaria como Subinspector Provincial del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, por tiempo no inferior a un año ni superior a diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del vigente Reglamento de Funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1948.—Por delegación, Carlos Pinilla Turfio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de junio de 1948

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo reajudador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago D. M. A.	Provincia en que se domi- cilia el pago
JUBILACIONES						
D. Rafael Martín Alonso	Capataz forestal	3.600,00	80 por 100.	4.500,00	2 12 1947	Burgos.
D. ^a Josefa Santos Méndez	Profesora Normal	16.800,00	80 por 100.	21.000,00	17 4 1948	Pontevedra.
D. Pascasio de la Paz Puertas	Portero Ministerios Civ.	7.200,00	80 por 100.	9.000,00	23 2 1948	Barcelona.
D. Enrique Jiménez Galindo	Jefe Prisión Partido	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	19 5 1948	Santander.
D. Luis Sánchez García	Cartero urbano	6.720,00	80 por 100.	8.400,00	15 5 1948	Madrid.
D. Antonio Beascochea Medrano	Jefe Admón. 1. ^a clase	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	19 5 1948	Madrid.
D. Mariano Ferrérez Fernández	Cartero urbano	6.720,00	80 por 100.	8.400,00	1 5 1948	Valencia.
D. Germán Andrés Albalat	Cartero urbano	5.040,00	60 por 100.	8.400,00	18 4 1948	Valencia.
D. Miguel Tarín Haro	Cartero urbano	5.760,00	80 por 100.	7.200,00	15 10 1948	Valencia.
D. José Rosell Calabuig	Cartero urbano	5.040,00	60 por 100.	8.400,00	1 5 1948	Valencia.
D. Mariano Alvarez Pérez	Jefe Prisión Partido	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	1 6 1948	Zamora.
D. Lucindo Fernández Riveiro	Celador forestal	4.000,00	80 por 100.	5.000,00	2 6 1948	Pontevedra.
D. Ramón Martínez Pareja	Cartero urbano	3.000,00	60 por 100.	5.000,00	20 2 1944	Sevilla.
D. Patrocinio Ballesteros Sánchez M.	Jefe Admón. primera	13.120,00	80 por 100.	16.400,00	13 5 1948	Barcelona.
D. Marcelo Ortiz Villalba	Jefe Neg. de Telégrafos.	2.400,00	40 por 100.	6.000,00	2 3 1943	Madrid.
D. Juan Moreno Gortari	Jefe Admón. 3. ^a Agric. ^a	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	2 1 1948	Navarra.
D. César García Iniesta	Oficial 1. ^o Estadística	2.000,00	40 por 100.	5.000,00	21 8 1942	Madrid.
D. Emilio Prast Ferrer	Cartero urbano	3.000,00	60 por 100.	5.000,00	8 4 1948	Barcelona.
D. Raúl Asensio Ferrer	Oficial Prisiones	2.700,00	60 por 100.	4.500,00	18 5 1948	Las Palmas.
D. Isaac García Fernández	Portero Ministerios Civ.	4.200,00	60 por 100.	7.000,00	4 6 1948	Zamora.
D. Juan Sánchez Monserrat	Ayudante de Minas	14.000,00	80 por 100.	17.500,00	12 5 1948	Madrid.
D. Sixto Valera Díaz	Cartero urbano	4.200,00	60 por 100.	7.200,00	18 4 1948	Madrid.
D. Pedro de Lamo Pérez	Subalterno Patrim. ^o Nal.	1.800,00	60 por 100.	3.000,00	2 3 1943	Madrid.
D. Francisco Cabañas Botín	Registrador Propiedad	22.400,00	80 por 100.	28.000,00	25 4 1948	Madrid.
D. Francisco Fernández y Amador de los Ríos	Profesor numerario	8.000,00	80 por 100.	10.000,00	22 1 1948	Madrid.
D. José Alborch Alborch	Cartero urbano	2.250,00	60 por 100.	3.750,00	4 3 1947	Barcelona.
D. Julio José Vicente Segura Marqués	Jefe Administración 1. ^a	13.120,00	80 por 100.	16.400,00	9 6 1948	Castellón.
D. Ramón Pineda Moreno	Jefe Administración 3. ^a	7.920,00	60 por 100.	13.200,00	23 2 1943	Sevilla.
D. Fernando Vegas Beades	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	1 6 1948	Madrid.
D. Manuel Pascual de Francisco	Funcionario de Correos.	2.400,00	40 por 100.	6.000,00	10 6 1943	Madrid.
D. Vicente Ramírez Lozano	Cartero urbano	6.720,00	80 por 100.	8.400,00	28 4 1948	Valencia.
D. Bernardino Rolandi Pera	Ingeniero de Minas	15.600,00	80 por 100.	19.500,00	19 4 1948	Cartagena.
D. Miguel Sánchez Sánchez	Portero Ministerios Civ.	7.200,00	80 por 100.	9.000,00	22 4 1948	Sevilla.
D. Pascual Guillamón Guillamón	Capataz Forestal	1.125,00	25 por 100.	4.500,00	28 2 1948	Murcia.
D. Vicente Rey Barreiro	Secretario Admón. Just. ^a	16.000,00	80 por 100.	20.000,00	15 4 1948	La Coruña.
D. Luis García Dorado	Jefe Administración 2. ^a	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	29 5 1948	Madrid.
D. Maximino Carmona Torres	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	30 5 1948	Toledo.
D. Pedro Legó Velázquez	Cartero urbano	5.040,00	60 por 100.	8.400,00	28 5 1948	Sevilla.
D. José López del Castillo	Secretario Admón. Just. ^a	20.000,00	80 por 100.	25.000,00	13 4 1948	Madrid.
D. Juan Pérez Ramírez	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	22 5 1948	Sevilla.
D. ^a Carmen Gómez Gálvez	Profesora Normal	2.250,00	25 por 100.	9.000,00	30 12 1947	Granada.
D. José de la Torre Afel	Registrador Propiedad	22.400,00	80 por 100.	28.000,00	21 4 1948	Ortise.
D. Manuel Huertas García	Portero Ministerios Civ.	1.800,00	60 por 100.	3.000,00	2 3 1943	Málaga.
D. Domingo Juárez Ortega	Subdelegado de Medic. ^a	800,00			28 2 1948	Caceres.
D. Eufrasio Ruiz Pérez	Ayudante de Montes	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	20 4 1948	Alicante.
D. Bernardo Briosó Pérez	Portero Ministerios Civ.	5.600,00	80 por 100.	7.000,00	2 6 1948	Zamora.
D. Marcos Melus Gasca	Jefe Superior Hacienda.	14.000,00	80 por 100.	17.500,00	1 6 1948	Zaragoza.
D. Enrique Guardia Fornes	Jefe Neg. 2. ^a Correos	2.400,00	40 por 100.	6.000,00	2 3 1943	Valencia.
D. Tertulino Fernández Casas	Secretario Admón. Just. ^a	16.000,00	80 por 100.	20.000,00	13 4 1948	Zaragoza.
D. José Jimeno Pacheco	Agente Vigilancia	2.400,00	40 por 100.	6.000,00	24 2 1944	Madrid.
D. Pruho Rodríguez Arceñillas	Secretario Juzgado	4.800,00	80 por 100.	6.000,00	5 10 1946	Guipúzcoa.
D. Felipe Llanos Iglesias	Guardia de Seguridad	1.950,00	60 por 100.	3.250,00	22 5 1948	Madrid.
D. Manuel Carrasco Guerrero	Jefe Administración 2. ^a	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	6 3 1948	Málaga.
D. Pascual Luna López	Inspector Veterinaria	14.000,00	80 por 100.	17.500,00	30 5 1948	Pamplona.
D. Conrado Díaz Olmo	Celador Telégrafos	2.400,00	30 por 100.	3.000,00	17 2 1948	Granada.
D. Leopoldo Palacios Morini	Jefe Administración 1. ^a	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	20 4 1948	Madrid.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Vicente del Río García	Maestro Nacional	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	25 5 1948	Soria.
D. ^a María Carbonell Bosque	Maestra	5.040,00	60 por 100.	8.400,00	16 5 1947	Alicante.
D. Germán Manuel Moreno Hernández	Maestro	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	24 10 1947	Salamanca.
D. ^a Florinda Pérez Victorero	Maestra	4.800,00	80 por 100.	6.000,00	26 5 1948	Oviedo.
D. ^a María Amparo Rubin López	Idem	4.800,00	80 por 100.	6.000,00	12 5 1948	Leon.
D. ^a María Aurora Díaz Camino	Idem	7.880,00	80 por 100.	9.600,00	26 5 1948	Oviedo.
D. ^a Tomasa Mendaña Alvarez	Idem	6.720,00	80 por 100.	8.400,00	18 5 1947	Ortise.
D. Bautista Silva Díaz	Maestro	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	11 4 1948	Lugo.
D. Esteban Gómez Ros	Idem	5.760,00	80 por 100.	7.200,00	7 7 1947	Murcia.
D. ^a Avelina Calleja Fraile	Maestra	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	1 6 1948	Palencia.
D. Fermín Martínez Ballano	Maestro	4.800,00	80 por 100.	6.000,00	8 6 1948	Soria.
D. ^a Carmen Ruiz Vidal	Maestra	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	6 5 1948	Málaga.
D. Rafael Eguiluz Victoriano	Maestro	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	5 6 1943	Guipúzcoa.
D. ^a Bibiana Garnica Gómez	Maestra	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	14 12 1947	Granada.
D. Pastor Pérez Carrillo	Maestro	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	21 5 1948	Sevilla.
D. José Pechuan Ponciana	Idem	3.500,00	70 por 100.	5.000,00	17 12 1943	Valencia.
D. ^a Emilia Mata Sacristán	Maestra	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	1 6 1948	León.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Resortera en que se comiticia el pago
		Pesetas		Pesetas		
D. Paulino Núñez Rolán	Maestro	6.720,00	80 por 100	8.400,00	4 6 1948	Orense.
D.ª Acacia Barros de Lamo	Maestra	9.600,00	80 por 100	12.000,00	26 4 1948	Vigo.
D. Bonifacio Salan Valiente	Maestro	6.720,00	80 por 100	8.400,00	6 6 1948	Palencia.
D. Guillermo Conesa Gimeno	Idem	3.600,00	60 por 100	6.000,00	2 3 1943	Madrid.
D.ª Dionisia López Alguacil	Maestra	3.600,00	60 por 100	6.000,00	8 5 1948	Guadalajara
D.ª María de los Angeles Santos Machado	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	29 5 1948	Barcelona.
D. Isaac Manuel Navarro Cuesta	Maestro	9.600,00	80 por 100	12.000,00	4 6 1948	Ciudad Real
D.ª Ramedios Sora Portas	Maestra	7.680,00	80 por 100	9.600,00	1 6 1948	Gerona.
D. Camilo Angara Angara	Maestro	9.600,00	80 por 100	12.000,00	1 6 1948	Barcelona.
D.ª María del Pilar Diez Correa	Maestra	10.560,00	80 por 100	13.200,00	6 12 1947	Ceuta.

PENSIONES CIVILES

D.ª Irene Amanny Barroeta (V.)	Ingeniero de Montes	3.750,00	4.ª parte	15.000,00	21 12 1947	Vizcaya.
D.ª Ascensión Calmaestra Ruiz de Salas (V.)	Jefe de Hacienda	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	6 3 1948	Granada.
D.ª Rosa Martínez Pardo (V.)	Cartero urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	4 2 1948	Madrid.
D.ª Luisa Molet Iturralde (V.)	Jefe de Telégrafos	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	25 12 1947	Madrid.
D.ª Concepción Martín Heredero (V.)	Perito Agrícola	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	17 4 1948	Madrid.
D.ª Balbina Barruoco Seisdedos (V.)	Cartero urbano	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	17 1 1948	Zamora.
D.ª Antonia Ruiz Martínez (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	27 3 1947	Madrid.
D.ª Dolores Díaz Jiménez (V.)	Ayudante Mayor	1.800,00	15 cts.	12.000,00	23 5 1948	Sevilla.
D.ª Tomasa Vicenta Herrero Vera (V.)	Cartero urbano	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	30 1 1948	Zaragoza.
D.ª Vicenta López López (V.)	Inspector de Policía	1.260,00	15 cts.	8.400,00	25 4 1948	Valencia.
D.ª Julia Pablo Romero (V.)	Correos	1.666,66	2.ª parte	5.000,00	30 4 1947	Barcelona.
D.ª Ricarda de Vega Gil (V.)	Inspector de Policía	2.775,00	4.ª parte	11.100,00	10 3 1948	Valencia.
D.ª María Martínez Arenas (V.)	Médico Forense	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	30 4 1948	Madrid.
D.ª Clara Tintore Rovira (H.)	Profesor Mercantil	666,66	3.ª parte	2.000,00	14 11 1947	Barcelona.
D.ª María Mercedes Sanso Prats (H.)	Señales Marítimas	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	19 1 1948	Castellón.
D.ª María Luisa Martínez García (V.)	Jefe de Hacienda	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	5 4 1948	Valencia.
D.ª Alberta Orensanz Mange (V.)	Portero Ministerios	2.000,00	Por sueldo	6.500,00	9 1 1948	Zaragoza.
D.ª Luz Ojeda Brooke (H.)	Ministro Plenipotenciario	5.000,00	Transmisión		9 2 1947	Madrid.
D.ª Natividad Colino Ferrero (V.)	Secretario de Juzgado	1.500,00	15 cts.	10.000,00	2 7 1947	Toledo.
D.ª Pía Caballero y Ochotorena (V.)	Radiólogo de Facultad	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	9 4 1948	Zaragoza.
D.ª Olarte Portugal (H.)	Inspector	2.125,00	4.ª parte	8.500,00	5 2 1948	Barcelona.
D.ª García Soto (H.)	Portero de Telégrafos	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	25 4 1946	Vizcaya.
D.ª Suárez del Villar y Viña (H.)	Ingeniero de Minas	9.600,00	Extraordinaria		6 3 1936	Gijón.
D.ª Sánchez Brunete y Díaz Plaza (H.)	Cartero urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	14 2 1947	Madrid.
D.ª Dorotea Suárez de Sada (V.)	Portero Ministerios	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	25 3 1948	Madrid.
D.ª Adela Martín Ruiz (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	30 6 1946	Sevilla.
D.ª María Miguel Bestard (V.)	Jefe Min. Gobernación	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	9 3 1948	Baleares.
D.ª María Luisa Brasa de la Rosa (V.)	Jefe de Telégrafos	1.260,00	15 cts.	8.400,00	4 5 1948	Orense.
D.ª Soriano Alique (H.)	Alguacil de Juzgado	750,00	3.ª parte	2.250,00	22 12 1946	Zaragoza.
D.ª Micaela San Martín Riera (V.)	Agente Inv. y Vigilancia	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	23 3 1948	Zaragoza.
D.ª María del Carmen Sanz Celorrio (V.)	Secretario de Juzgado	2.550,00	15 cts.	17.000,00	15 12 1947	Valencia.
D.ª María Ortega Solano (V.)	Subalterno de Correos	1.500,00	Por sueldo	5.000,00	20 4 1945	Córdoba.
D.ª Concepción García Villarrova (V.)	Paisano	1.800,00	Extraordinaria		4 5 1949	Teruel.
D.ª Josefa Garnica Echevarría (H.)	Presidente Tr. Supremo	1.875,00	Mitad	3.750,00	26 6 1948	Madrid.
D.ª Josefa Gaona Vizcaino (H.)	Jefe de Aduanas	3.300,00	Transmisión		3 1 1948	Cádiz.
D.ª María Teresa Gordillo Román (V.)	Pericial de Contabilidad	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	24 4 1948	Granada.
D.ª Aurelia Martínez González (H.)	Auxiliar Repob. Forestal	2.000,00	Transmisión		28 2 1948	Madrid.
D.ª María Magdalena Casanova Monto (H.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	Transmisión		19 10 1946	Valencia.
D.ª Ramona García Fernández (H.)	Capataz forestal	833,33	3.ª parte	2.500,00	3 9 1946	Oviedo.
D.ª Dolores Tartierez y de las Alas Pumarifo (V.)	Secretario Embajada	2.160,00	15 cts.	14.400,00	14 4 1948	Madrid.
D.ª Jesusa Alvarez Zapatero (V.)	Guardería Forestal	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	23 2 1948	Pontevedra.
D.ª Dolores Acosta Valle (V.)	Cartero urbano	1.500,00	Por sueldo	6.000,00	12 6 1947	Sevilla.
D.ª María del Carmen Nieto Nieto (V.)	Jefe de Hacienda	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	1 4 1948	Ciudad Real
D.ª María Angeles Hernando Torres (H.)	Oficial de Aduanas	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	14 6 1946	Valladolid.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Carmen Suárez Palacios (H.)	Maestra Nacional	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	11 12 1947	Madrid.
D.ª Rosa López Guerrero (M.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	15 10 1945	Badajoz.
D.ª Francisca Corrales Mendiara (V.)	Maestro Nacional	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	6 3 1948	Huesca.
D.ª Purificación Arés Rodríguez (H.)	Idem	833,33	3.ª parte	2.500,00	10 11 1947	Zamora.
D.ª Isabel Gil Polo (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	3 3 1948	Toledo.
D.ª Josefa Cancelo García (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	6 1 1948	Madrid.
D.ª Matilde Asensio Muro (V.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	13 1 1948	Soria.
D.ª María Nieves Elena López Franco (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	3 11 1946	Lugo.
D.ª Huérfanas Requejo González (H.)	Idem	2.000,00	Transmisión		12 8 1947	Orense.
D.ª Tomasa Cano Val (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	20 12 1946	Córdoba.
D.ª Paula Cedrun Villa (H.)	Idem	666,66	Transmisión		15 1 1948	Santander.
D.ª Felisa Mendaza Alonso y don Manuel María Vilumbrales (V. y H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	18 4 1947	Logroño.
D.ª Rosa y doña Mercedes Sainz Conde (H.)	Idem	666,66	3.ª parte	2.000,00	10 3 1946	Sevilla.
D.ª María Poblador Macedo (V.)	Idem	1.500,00	Temporal mínima		25 10 1947	Cáceres.

MESADAS

D.ª María Sánchez Alonso (V.)	Cuadrilla retirado	1.277,50	5 mesadas	3.066,00		Madrid.
D.ª María Rosario Diez Robledo (V.)	Peón caminero	1.520,80	5 mesadas	3.650,00		Santander.
D.ª Primitiva Soler Escriche (V.)	Peón caminero	1.064,55	5 mesadas	2.555,00		Teruel.
D.ª Aurelia Gil Celestino (V.)	Peón caminero	1.520,80	5 mesadas	3.650,00		Palencia.
D.ª María Oliva López Fuenteseca (V.)	Alguacil de Juzgado	437,50	5 mesadas	1.050,00		Lugo.
D.ª Ascensión Vidal Montañés (V.)	Peón caminero	1.520,80	5 mesadas	3.650,00		Teruel.
D.ª Timotea Sevilla Lórz (V.)	Peón caminero	1.520,80	5 mesadas	3.650,00		Madrid.
D.ª Leonisa Pérez Pozuela (V.)	Cartero Peatón	1.318,75	5 mesadas	3.165,00		León.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	425.515,00
» las Jubilaciones Magisterio	194.970,00
» las Pensiones civiles	98.271,61
» las Pensiones de Magisterio	21.933,31
» las Mesadas	10.181,50
Total	750.871,42

Madrid, 19 de julio de 1948.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pía», instituida por don Alejandro Tapia Chueca en Tabuena (Zaragoza), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Tomás Romojaro Sánchez, Gobernador civil de Zaragoza y Presidente de su Junta Provincial de Beneficencia, la cual ejerce transitoriamente el Patronato de la Obra Pía instituida por don Alejandro Tapia Chueca en Tabuena, y para la cual se solicita la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en cumplimiento de la última voluntad testamentaria de don Alejandro Tapia Chueca, se estableció una Obra Pía de carácter esencialmente católico, en beneficio de la localidad de Tabuena (Zaragoza), y en cuya virtud se han de conceder anualmente dos becas de 250 pesetas cada una, para que puedan, respectivamente, ingresar en religión una moza pobre de dicho pueblo y cursar la carrera eclesiástica un estudiante del mismo lugar; siendo de advertir que el Patronato de la Fundación lo ejerce interinamente la Junta Provincial de Beneficencia y que ha de pasar después al señor Cura Párroco de Tabuena y a dos personas más, dignas de tal cargo, libremente designadas por el expresado Párroco;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de enero de 1940 se clasificó a la Fundación de que se trata como de Beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por diez fincas rústicas sitas en el término municipal de Salillas del Jalón, inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y valoradas en 8.920 pesetas; y por una inscripción nominativa que lleva el número 5.547 de Particulares y Colectividades, con un importe nominal de 20.000 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1859, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al re-

medio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad; y que, además, la adscripción directa de los bienes, a los fines institucionales, se halla complementada con la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad a favor de la propia Fundación, y con la naturaleza y forma de depósito de los valores mobiliarios que integran el resto del capital;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación Obra Pía, instituida por don Alejandro Tapia Chueca en Tabuena (Zaragoza).

Madrid, 21 de septiembre de 1948.—El Director general, P. D., Santiago Basanta Silva.

Dirección General de Seguros

Aviso oficial referente a la autorización de reaseguros en España a «The Victory Insurance Company Limited».

Por reunir las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección ha acordado ampliar la autorización que, con fecha 30 de enero de 1946, fué concedida a «The Victory Insurance Company Limited», domiciliada en 73-76, Ning William Street, London E, C. 4, levantando la limitación impuesta en la citada autorización de contratar únicamente reaseguros, en el mercado español, en los ramos en que opere directamente.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección: Transportes)

Transcribiendo relación número 76 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única

de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITE ANIMAL.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

ACEITE DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (c).

ACEITE DE HUESOS DE ACETUNA (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE TRUJOS (a) y (c).

ACEITE DE OLIVA (a) y (b).

ACEITE DE CRUJO (a) y (c).

ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).

ACEITE DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

ACETONES.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ACEITUNA.

ACEITUNA ADERIZADA O ALLIADA (*) en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

ACIDO GRASO.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (c).

ALBARDÍN.

ALGARROBA.

ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

ALMORTA.

ALTRAMUZ.

ALPISTE.

ALUBIA SECA.

ALUBIA VERDE (provincia de Valencia).

ARROZ BLANCO Y ARROZ CÁSCARA.

ARVEJA O VEZA.

AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

AVENA.

AZÚCAR.—Incluso el sirope, caramelos fondeados y similares, procedentes de importación.

BORRAS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

BURRAS Y BURROS GARAÑONES.—Solamente para la salida de la provincia de León.

CAFÉ.

CAÑAMO.—En paja o en varilla, fibra agrada o rastrillada.

CARBÓN VEGETAL.—Incluso cisco y picón (excepto el herraje), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

CARNE.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

CASCARILLA DE AROZ.

CEBADA.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

CENTENO.

CEREALES PANIFICABLES (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

CUEROS FRESCOS O SALADOS (*).

CUEROS EN SANGRE (**).

CURTIDOS DIVERSOS (**).

CHATARRA.—De acero o fundido y de hierro.

CHATARRA DE PLOMO (**).

CHOCOLATE FAMILIAR.

DESPOJOS DE GANADO.—Cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

ESCAÑA.

ESPARTO (cócido, crudo, picado y rastrillado).

FIDEOS.

FRUTA FRESCA.

Provincia de Almería (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Píñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

GANADO DE AGOSTO.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

GANADO DE LIDA (excepto el encajonado).

GANADO DE VIDA.—Cria, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabrías, de cerda, lanar y vacuno.

GARBANZO.

GARBANZO NEGRO.

GARROFA.—Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

GRASA ANIMAL.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

GRASAS COMESTIBLES (g).

GRASA DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (c).

GRASAS HIDROGENADAS (c).

GRASA DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (c).

GUISANTES SECOS.

HABAS SECAS.

HARINA DE ARROZ, DE CEREALES Y DE LEGUMBRES INTERVENIDAS.

HARINA DE PATATA.

HIJUELA DEL GUSANO DE SEDA.

JABÓN DE BAÑO (*) (d) y (f).

JABÓN COMÚN.—De lavar (d).

JABONES INDUSTRIALES (d) y (e).

JABONES MEDICINALES (d) y (f).

JABÓN DE TOCOPOR (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabones en polvo y en escamas (d) y (f)).

JUDÍAS SECAS.

JUDÍAS VERDES (provincia de Valencia).

JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

LANA.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocarrente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Mutila; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

LECHE CONDENSADA.

LECHE FRESCA EN GENERAL.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

LECHE FRESCA DE VACA.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamiento o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincias; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Rjaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

LEGUMBRES VERDES.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abia,

Abuceña, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Finana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado «tabella».

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Alubias verdes.

LENTEJAS.

LEÑA.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

LIMÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

MADERA.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rolo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

MAÍZ.

MANTECA DE CERDO (fundida y en rama).

MARGARINAS (g).

MATERIAL FÉRRICO USADO.

MEDIANOS DE ARROZ.

MERLUZA SALAZONADA (*).

MIEL DE CAÑA.

MILJO.

MORRET DE ARROZ.

NARANJA.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

OLEÍNA (c).

ORUJO GRASO.

PAN.

PANIZO.

PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.—Para la salida de la provincia.

PASTA PARA SOPA.

PATATA DE CONSUMO.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

PATATA DE SIEMERA.

PIENSOS (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, miljo, panizo, sorgo y yeros).

PIENSO COMPUESTO.

PIMENTÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

PIMIENTOS MORRONES EN VERDE.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

PIÑA ABIERTA.—De la especie «pinus pinaster», dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

PIÑA ABIERTA O CERRADA.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

PLANTONES DE AGRIOS.—En número superior a 10.

PLOMO METÁLICO.—En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.

PRODUCTOS DEL CERDO.—Manteca (fundida y en rama) y tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

PRODUCTOS LÍQUIDOS DE TODA CLASE elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

PRODUCTOS DIETÉTICOS.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

PULPA DE REMOLACHA.

PURÉ.

RESIDUOS DEL Prensado de Frutos y Semillas Oleaginosas.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

PESTOS DE LIMPIA EN FÁBRICAS DE HARINA.

SALMÓN.—En época de pesca.

SALSAS MAYONESAS (g).

SALVADO.—De arroz y de cereales intervenidos.

SEBO FUNDIDO.—De importación y nacional.

SEMILLA DE CIPRÉS.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE EUCALIPTO.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE GUISANTES, HABAS Y JUDÍAS, PARA VERDEO.

SEMILLA DE PINO.—Albar, Carrasco, Monterey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE ROBLE.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

SORGO.

SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA.—De arroz y de cereales intervenidos.

SUBPRODUCTOS DEL MONDAJE DE LEGUMBRES INTERVENIDAS.

TOCINO (excepto la panceta).

TORTAS DEL Prensado de Frutos y Semillas Oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

TRIGO.

TRISULLO.

TURBA.

TURBIOS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

VERDURAS.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abuceña, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María Finana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

VEZA O ARVEJA.

YEROS.

ZAHINA. (Sorgo vulgaris.)

Islas Canarias (I)

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (II).

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

BONOS.—Orgánicos y químicos (IV).

BONIATOS (III).

CÁMARAS Y CUBIERTAS (IV).

CANTONES (IV).

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).
CARBURO (IV).
FRUTA.—Fresca y seca (IV).
HORTALIZAS (IV).
HUEVOS (IV).
LECHE FRESCA EN GENERAL (IV).
PESCADO SALPESADO (IV).
TEJIDO (IV).
VERDURAS (IV).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

ABONOS.
 ACLITES.
 ACIDOS GRASOS.
 ALMENDRA.
 ARROZ.
 AZÚCAR.
 BONIATO.
 CAFÉ.
 CÁMARAS Y CUBIERTAS.
 CAÑA DE AZÚCAR.
 CARBÓN.
 CARBURO.
 CARNE.
 CEREALES.
 CHATARRA DE HIERRO.
 CHOCOLATE.
 FRUTA. (Excepto los plátanos.)
 GANADO.
 HARINAS.
 HORTALIZAS. (Excepto el tomate.)
 HUEVOS.
 JABÓN COMÚN.
 JABÓN DE TOCADOR.—En partidas superiores a 50 kilogramos.
 LECHE CONDENSADA.
 LECHE FRESCA.
 LEGUMERES SECAS Y VERDES.
 LEÑA.
 MADERA.
 MANTEQUILLA.
 MIEL DE CAÑA.
 PAN.
 PATATA (Consumo y siembra.)
 PESCADO FRESCO Y SALPESADO.
 PIELES VACUNAS.
 PIENSOS.
 QUESOS.
 SEROS FUNDIDOS.
 VERDURAS.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de to-

cador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244, de 1.º de agosto de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 28 de septiembre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior: LEGUMERES VERDES, en la provincia de Huelva; MANTECA DE CABRA, DE OVEJA Y DE VACA y QUESOS.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

(I) Las gutas destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía Anónima Mengemor, solicitando autorización para la construcción de la central hidroeléctrica de pie de presa del pantano del Tranco de Beas,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Anónima Mengemor la construcción y montaje de la central hidroeléctrica de pie de presa del pantano del Tranco de Beas, construcción que se sujetará a las características consignadas en el proyecto definitivo presentado en este Ministerio y que se resumen a continuación:

Se instalarán dos turbinas «Francis» de eje vertical, de 22.600 C. V., acopladas a tres alternadores trifásicos de 13.700 voltios con bornas con sus elementos complementarios. La instalación de transformación será de tipo intemperie, con dos transformadores principales de potencia unitarias de 25.000 KVA. y relación nominal de transformación 13.800.138.000 voltios con sus aparatos de interrupción.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización supone información favorable para la importación de los elementos principales necesarios, pero no implica la concesión del permiso de importación, que deberá solicitarse del Organismo oficial correspondiente.

3.ª Si se efectúa la importación, la entidad peticionaria lo notificará a la Delegación de Industria de Jaén, para que ésta compruebe que dicha importación responde a las características que figuran en el permiso de importación correspondiente.

4.ª La Delegación de Industria de Jaén comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Compañía Anónima Mengemor se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez construida la central hidroeléctrica e instalada la maquinaria, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas, leyes de protección a la industria nacional y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 9 de septiembre de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Se convoca a los señores opositores a las cátedras arriba mencionadas para el día 25 (veinticinco) de octubre próximo, a las doce de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Ciencias (San Bernardo, 49), a fin de dar comienzo a los ejercicios de estas oposiciones.

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores a partir de las doce de la mañana del día 5 (cinco) del referido mes de octubre, en la Facultad de Ciencias mencionada (Laboratorio de Geología).

Madrid, 24 de septiembre de 1948.—El Presidente del Tribunal, Maximino San Miguel.